



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 876

Radicación: 76001-33-33-006-2021-00251-00
Acción: Popular
Accionante: Alejandro Hoyos Ramírez
ahoyos99@hotmail.com
Accionado: Municipio de Palmira

Mediante Auto Interlocutorio No. 834 del 26 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 127 del 29 de noviembre del mismo año, se dispuso inadmitir la acción de la referencia por no acreditar el cumplimiento del requisito previo consistente en la reclamación prevista en el inciso 3° artículo 144 del CPACA, no aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la autoridad accionada como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, entre otros, concediéndole a la parte accionante el término de tres (3) días para su subsanación, so pena de rechazo.

El término otorgado transcurrió sin que la parte accionante se pronunciara ni procediera a subsanar la demanda, razón por la cual el Juzgado procederá a rechazar la acción popular interpuesta, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998¹.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la acción popular instaurada por el señor Alejandro Hoyos Ramírez en contra del Municipio de Palmira, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, POR SECRETARÍA archívese el expediente, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Dpr

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067d5cfa28f409b7db982e77b7e224072452595010e3d7b0b122c09c0eb9d863**

Documento generado en 09/12/2021 02:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>